Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintiocho de marzo del dos mil veintitrés

Se le reconoce personería al abogado Jefferson Silva Portilla para actuar en interés de la parte demandada, Jorge Iván, Juan Carlos, Ana Estela y Héctor Maldonado Cardozo, en los términos del poder conferido.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, habida cuenta que no obra prueba en el expediente de haberse enviado notificación alguna a la parte demandada, se tiene a Jorge Iván Maldonado Cardozo, Juan Carlos Maldonado Cardozo, Ana Estela Maldonado Cardozo y Héctor Maldonado Cardozo notificados por conducta concluyente, el día que se notifique por estado el presente auto.

Al extremo pasivo, conforme lo prevé el artículo 91 del estatuto general del proceso, compártasele el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto. Vencidos los mismos le empezara a correr los términos para contestar la demanda, advirtiéndose sin embargo que el extremo pasivo adujo a este ritual escrito de contestación, sin formular oposición alguna.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d74277c47f5efdee40d72ee2fb9c02d9cadb2ae4c226faff888724921551d8e**

Documento generado en 28/03/2023 09:04:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica